

PAUL GORDAN, OSB
Commissio pro Monialibus OSB

Roma, septiembre 1971

A las Abadesas y Prioras Conventuales de los Monasterios de Benedictinas

Señoras:

en nombre del Rdmo. P. Abad Primado tengo que comunicaros algo importante.

Seguramente no ignoráis que durante años se han dirigido al P. Abad Primado muchas preguntas y peticiones relacionadas con la posibilidad por parte de las Monjas benedictinas de hacer uso, en cierta medida, de las concesiones otorgadas a los monjes por las autoridades romanas competentes a raíz de la reforma de la liturgia monástica.

Basándose en las experiencias recogidas con ocasión de las reuniones de las Abadesas y Prioras en Inglaterra, Francia y Alemania, en la última primavera, el P. Abad Primado, en una carta con fecha de 28 de julio de 1971 ha propuesto esas cuestiones, junto con otras, a la Congregación de Religiosos, así como a la Congregación para el Culto Divino. He ahí la respuesta que la Congregación de Religiosos le ha hecho llegar en fecha 11 de septiembre de 1971:

Sagrada Congregación de Religiosos
e Institutos Seculares
Prot. N. 4351/68

Roma, 11 de septiembre de 1971

Rvdmo. Padre Abad,

Tengo el honor de contestar a su carta de 28 de julio, por la que Ud. ha sometido a esa Congregación varias proposiciones relativas a la formación y a experiencias relacionadas con las Monjas benedictinas.

En cuanto a experiencias en el oficio divino Ud. ha sugerido algunas proposiciones que han sido examinadas atentamente y tratadas de acuerdo con la Sagrada Congregación para el Culto divino.

Bien considerado todo, se concede a las Monjas agregadas a la Confederación O.S.B. de hacer uso del Decreto n° 353/68 de la Sagrada Congregación para el Culto divino, con las siguientes condiciones :

1.- Las comunidades de clausura papal están obligadas a la recitación de todas las Horas menores excepto la de Prima (cfr. *Inst. Gen. de Lit. Hor.*, art. 76).

2.- A las comunidades de Monjas benedictinas, sobre todo las de clausura papal, se las anima vivamente a mantener para la celebración del oficio coral el antiguo esquema, según las indicaciones de la *Regla* de san Benito (caps. 8-18), eventualmente retocado; ese *cursus* en efecto, durante siglos ha alimentado la piedad de muchas generaciones de Monjas y numerosos Santos y conserva siempre su valor.

3.- La adopción de un esquema para la recitación semanal del Salterio, distinto del que presenta san Benito, está permitido, como ya está previsto en la *Regla* (cap. 18).

4.- Las comunidades que por razones sólidas, especialmente por causa de las obras a que se dedican, deciden aligerar la celebración del oficio y al mismo tiempo asegurar su calidad mediante la repetición en el curso de la semana de ciertos Salmos más ricos en espiritualidad, podrán hacerlo con las siguientes reservas:

a) El Salterio íntegro será recitado en el curso de dos semanas.

b) El número de Salmos recitados en el curso de una semana (incluida la repetición de algunos de ellos) no será inferior a 150, en cuanto sea posible.

5.- Los esquemas, de los que se habla en los números 3 y 4 que preceden, se escogerán de entre los elaborados por la Comisión litúrgica de la Confederación y aprobados por la Sagrada Congregación para el Culto divino; la decisión para adoptarlos se tomará por votación deliberativa de la Comunidad y será confirmada por el Ordinario o el Superior regular.

Tenidas en cuenta esas precisiones, las Monjas benedictinas deben acomodarse para todo lo que hace referencia a la reforma del oficio divino, a los principios expuestos por la Sagrada Congregación para el Culto divino en la carta n° 1305/71 de 8 de julio último, a la cual Ud. podrá recurrir para las explicaciones deseadas sobre los aspectos particulares del *Opus Dei*.

Aprovecho gustoso la ocasión para reiterarme, con religioso respeto de Ud.

devotísimo en el Señor

H. Card. Antoniutti
Prefecto

D. M. Hout, s.m.m.
Subsecretario

Creo que puede ser útil añadir algunas explicaciones a esa carta.

El Decreto n. 353/68, citado en el tercer párrafo, lo publicó el 29 de diciembre del 1968 el “Consilium ad exsequendam Constitutionem de Sacra Liturgia” todavía vigente y firmado por el Card. Benno Gut, Presidente y el P. Bugnini, Secretario. Permisos concedidos antes a ciertos monasterios o a ciertas Congregaciones se extienden por ese Decreto a toda la Confederación. El Decreto señala unos límites dentro de los cuales deberán mantenerse los experimentos en materia de liturgia. Al principio el documento no se dirigía más que a los monasterios de Monjes de la Confederación (y sin duda también a los Monasterios de Monjas incorporados a alguna de las Congregaciones de Monjes). Ahora se extiende expresamente, pero con ciertas restricciones, a los monasterios de monjas agregados a la Confederación, y exclusivamente a éstos. (Sobre el concepto de agregación de los monasterios de Monjas, véase la “Lex propria”, n° 16). Se establece una cierta distinción entre los monasterios de clausura papal (según los términos del Decreto “Venite Seorsun”) y los de clausura constitucional.

Al n° 1

Según el n° 76 de la Instrucción General de la Liturgia de las Horas, citado aquí, la recitación en común de todas las Horas menores, exceptuando la de Prima, o sea Tercia, Sexta y Nona, seguirá siendo obligatoria. Por el presente Rescripto esa obligación es restringida, no obstante, a las comunidades de clausura papal, esto es, alas Monjas de vida estrictamente contemplativa. Las demás pueden hacer uso de las disposiciones siguientes contenidas en el Decretó n°353/ 68: “N. 1. La comunidad monástica se reunirá por lo menos tres veces al día para la plegaria”. “N. 4. Las Horas

menores y las Completas (que siguen siendo obligatorias) pueden recitarse fuera del coro, si se cree oportuno”.

Al n° 2

Este pasaje también se dirige sobre todo, pero no exclusivamente, a las comunidades de clausura papal. Aun cuando se recomienda mantener, en la celebración del oficio coral, el *cursus* establecido en la Santa Regla, se habla de ciertos retoques que se imponen por razón de la reforma litúrgica, por ejemplo del nuevo orden de lecturas, del ciclo del Evangelio, etc.

Al n° 3

Se permite adoptar una distribución semanal del Salterio, distinta de la que establece san Benito, como prevé el c. 18 de la Santa *Regla*.

Al n° 4

Sin embargo, todas las comunidades -lo mismo las de clausura papal como las de clausura constitucional- pueden adoptar otras distribuciones de los Salmos por razones determinadas. Esas razones pueden obedecer a circunstancias externas, por ejemplo el aumento de trabajo (y esto podrá darse también en los monasterios de clausura papal, por razón del número reducido de Monjas o por razón de la presencia de ancianas o enfermas) o el deseo de realzar el valor de la plegaria con un fervor más grande.

Dos condiciones se exigen aquí:

a) el Salterio íntegro de 150 salmos debe ser recitado en el curso de dos semanas (por ejemplo según el esquema de Heufelder).

b) en el curso de una semana se deben recitar 150 Salmos, en cuanto sea posible; naturalmente no “los” 150 Salmos que completan el Salterio íntegro, sino que ese número se entenderá teniendo en cuenta los Salmos repetidos, las divisiones de los Salmos y los cánticos.

Al n° 5

La Comisión litúrgica de la Confederación trabaja ya en la preparación de diversas proposiciones y espera poder presentar dentro de poco, los resultados de su labor a la Congregación para el Culto divino y en seguida darlos a conocer a todos los monasterios de Monjes y Monjas. Las comunidades podrán entonces juzgar y, por voto deliberativo del capítulo, escoger, lo cual será confirmado por el Ordinario del lugar o por el Superior regular.

Último párrafo

La Carta de 8 de julio de 1971 de la Congregación para el Culto divino, n° 1305/71, citada en ese párrafo, es una recomendación dirigida a las tres grandes Ordenes monásticas, Confederación benedictina, Cistercienses reformados, Cistercienses no-reformados, de buscar una base común para el oficio coral monástico, que será dividido en varias horas y, en su conjunto, será más largo que la plegaria de los clérigos con cura de almas. La Congregación sugiere la elaboración de tres esquemas para la distribución de los Salmos: a) el que indica la *Regla* de san Benito, con ciertos retoques necesarios; b) un segundo esquema para la recitación de los 150 salmos en el curso de una semana; c) un tercero, para la recitación de los 150 Salmos en el curso de dos semanas. Para una distribución de los Salmos en tres o cuatro semanas, habrá que pedir una autorización especial.

Para terminar, he aquí algunas disposiciones dadas en el Decreto n° 353/68 antes citado, que establece los límites dentro de los cuales deberá realizarse la reforma.

En cuanto al orden de las lecturas que se hacen dentro del oficio, el Decreto tiene en el n° 3 la disposición siguiente: “El *cursus* de las lecturas del Nuevo y del Antiguo Testamento, así como las que se sacan de los escritos de los Padres, Doctores y escritores eclesiásticos (cfr. la *Constitución sobre la Santa Liturgia*, n° 92,b) puede ser señalado por el Superior local después de consultada la comunidad”. La Comisión litúrgica de la Confederación ha encargado este trabajo a una subcomisión especial, que espera poder dar a conocer pronto los resultados de su labor.

Al final de los Nocturnos, el *Pater* puede suprimirse, lo mismo que la bendición del lector y el “Tu autem” al final de la lectura (n° 6).

Las “Letanías” (= oración de los fieles) al final de cada Hora pueden ampliarse (n° 7).

Por lo que toca a la lengua en la que las Monjas recitan el oficio coral, los documentos citados no indican nada. Sin embargo, en la *Constitución sobre la Liturgia*, n° 101,2, el Concilio, en principio, ha solucionado esa cuestión: “A las Monjas... el Superior competente puede permitir el uso de la lengua vernácula en el oficio divino, también celebrado en el coro, mientras la traducción sea aprobada”.

El P. Abad Primado está persuadido de que por la Carta de la Congregación de Religiosos muchas dudas y dificultades de las Monjas pueden quedar resueltas. Por otra parte se ve obligado a pedirnos todavía paciencia, hasta que pueda presentaros los nuevos esquemas y el orden de las lecturas. Desde ya se puede esperar que, dentro de los límites señalados, la oración comunitaria se podrá desenvolver con libertad y originalidad.

Fraternalmente vuestro

P. Pablo Gordan, osb